



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA DEFENSORÍA DEL
PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Que conforme el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Que su actividad se encuentra reglada por la Ley Orgánica N° 3 publicada en el BOCBA 394/1998 y su misión consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución de la ciudad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

Que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que dentro de la órbita del Consejo de la Magistratura funciona la Secretaría de Administración General y Presupuesto (SAGyP) que entre sus funciones tiene la de diseñar políticas, programas y actividades que fomenten la inclusión y desarrollo de personas con discapacidad en el ámbito del Consejo de la Magistratura, en cumplimiento de la Ley N° 1.502, la Resolución CM N° 252/2020 y las normas complementarias y supervisar las acciones llevadas a cabo por el Observatorio de la Discapacidad.

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45bis de la Ley N° 31, el Observatorio de la Discapacidad funciona dentro del Consejo de la Magistratura como auxiliar del Poder Judicial de la Ciudad, en la órbita de la SAGyP y actúa a requerimiento de los/as Jueces/as, en las causas donde se encuentren involucrados derechos de personas con discapacidad, brindando asistencia a los juzgados en relación a los ajustes de procedimientos que resulten necesarios; como así también a través de la confección de recomendaciones e informes interdisciplinarios; y elaborando dictámenes con perspectiva en discapacidad.

Que el 8 de octubre de 2008 el Consejo de la Magistratura y la Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Marco por el cual se acordó establecer relaciones de



colaboración para garantizar la realización de los objetivos propuestos, a los efectos de contribuir al cumplimiento de las misiones y funciones de cada organismo.

Que con el fin de poner en marcha acciones específicas de colaboración en materia de discapacidad se celebra el presente Convenio entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Francisco Quintana, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "EL CONSEJO") y por la otra parte la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "LA DEFENSORÍA"), representada en este acto por la Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sra. María Rosa Muñños, designada por Resolución N° 226/LCABA/21 publicada en el BOCBA N° 6276 del 15/12/2021, con domicilio en Venezuela 538 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas "LAS PARTES", con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto crear acciones conjuntas entre "LAS PARTES" con el fin de establecer un mecanismo de coordinación eficaz para la atención a personas con discapacidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procurando de esta manera la eliminación de las barreras físicas y culturales que los afectan.

SEGUNDA: TAREAS A REALIZAR. Con la finalidad de cumplir el objeto previsto precedentemente, LAS PARTES acuerdan articular, mediante protocolos, las siguientes acciones:

- a) Realizar los aportes materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto general propuesto.
- b) Brindarse con diligencia toda la información que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones
- c) Difundir, asesorar y orientar en los aspectos relacionados con las personas con discapacidad, la normativa aplicable acciones de difusión e integración social y promoción de derechos.
- d) Impulsar en forma articulada con el Observatorio de la Discapacidad de "EL CONSEJO" propuestas específicas de acciones que impulsen la participación de los vecinos con discapacidad, de las asociaciones constituidas para la promoción de sus derechos, de las asociaciones de padres y de toda otra organización no gubernamental vinculada a la temática ya sea desde la salud, la educación, recreación o espacio público.
- e) Interactuar con diferentes organismos públicos responsables de la aplicación y ejecución de políticas aplicables a personas con discapacidad.
- f) Generar espacios de encuentro a efectos de responder la demanda de información útil y consultas frecuentes que son transversales a la vida cotidiana de las personas con discapacidad.



TERCERA: LOCALIZACIÓN. "LAS PARTES" establecen que llevaran a cabo las acciones propuestas desde sus respectivas dependencias.

CUARTA: RECURSOS. LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente convenio no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

QUINTA: ENLACES OFICIALES. A los efectos de determinar y supervisar el desarrollo de las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" se comprometen a designar, cada una en su ámbito, a una persona que funcione como enlace, representante y responsable de los compromisos asumidos. A tal efecto, se designa, por parte de "EL CONSEJO" a la Dra. Genoveva M. Ferrero y, por parte de "LA DEFENSORÍA" a Andrea Conde. Los enlaces designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por este Convenio Específico sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones. Los enlaces designados podrán ser modificados durante la vigencia del Convenio debiendo ser informado recíprocamente con una antelación no menor a treinta (30.-) días.

SEXTA: EXCLUSIVIDAD. El presente Convenio Específico no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del presente convenio.

SÉPTIMA: AUTONOMÍA. El presente Convenio Específico no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo cada una su individualidad y autonomía. La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de "LAS PARTES" para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones. Queda expresamente establecido que cada parte mantendrá independencia y autonomía en sus respectivas estructuras, asumiendo cada una por separado las responsabilidades consiguientes por cualquier hecho, acto, infracción, acción y/u omisión que pudiera llegar a derivarse directa o indirectamente de cualquiera de "LAS PARTES" y con motivo del presente contrato.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos intelectuales que pudieran originarse en trabajos nuevos, realizados por las partes signatarias en el marco del presente convenio, son de propiedad conjunta de "LA DEFENSORIA" y "EL CONSEJO".



NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Las personas que "LAS PARTES" asignen para el cumplimiento del objeto enunciado en la Cláusula Primera, deberán considerar información confidencial toda la que reciban con motivo del desarrollo de su trabajo en el presente Convenio. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por "LAS PARTES", ya fuere durante o después de la finalización del presente Convenio.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. El presente Convenio Específico no podrá ser enmendado o modificado a menos que sea por instrumento escrito ejecutado por "LAS PARTES", de común acuerdo.

DECIMOPRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" se comprometen a mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus respectivos recursos humanos iniciaren contra la parte empleadora correspondiente, como consecuencia o relacionado con la ejecución del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan resolver las controversias que se pudieren suscitar, en forma consensuada. Para el caso de no poder arribar a un acuerdo, o de existir diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOSEGUNDA: RESCISIÓN. En cualquier oportunidad de la vigencia del presente Convenio Específico, la falta de cumplimiento de una de "LAS PARTES" a las obligaciones establecidas, luego de haber mediado una intimación para remediar el incumplimiento, dará derecho a su rescisión.

"LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el presente en forma unilateral, en cualquier momento y sin expresión de causa, notificando fehacientemente dicha decisión a la otra parte con una antelación de al menos sesenta (60.-) días corridos a la fecha de efectiva terminación, sin que ello origine derecho a indemnización o resarcimiento para alguna de "LAS PARTES", siempre y cuando se respete el preaviso establecido precedentemente. La rescisión del presente convenio suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo pacto en contrario.

DECIMOTERCERA: VIGENCIA Y PLAZOS. El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (2.-) años a partir de su suscripción. Su renovación se



considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, a excepción de que "LAS PARTES" acuerden su rescisión.

DECIMOCUARTA: DOMICILIO. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales "LAS PARTES" constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2.-) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de agosto de 2023.

**Por LA DEFENSORIA DEL
PUEBLO**

Sra. Defensora, Maria Rosa Muñños

**Por EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA CABA**

Sr. Presidente, Dr. Francisco Quintana



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

